

REFORMA AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD

El Consejo Universitario en sesión del 4 de septiembre de 1962, acordó modificar el artículo 3º Transitorio y derogar el 4º Transitorio de este ordenamiento en los siguientes términos:

Tercero.- Para ser nombrado Director de la Escuela Nacional de Artes Plásticas, no es aplicable la fracción IV del artículo 38, en tanto que en dicha Escuela no haya por lo menos, diez profesores con los grados que en ella se otorgan y que cumplan con los demás requisitos exigidos por el citado artículo 38 del Estatuto General de la Universidad.

Mientras, bastará con la comprobación de la obra artística o de crítica de arte realizada.

Cuarto.- (Derogado).*



Reforma al Estatuto de la UNAM, del 9 de marzo de 1945, que aparece en la página (546). Texto actual.

*Nota del Editor: Con motivo de esta derogación se recorre la numeración de los artículos siguientes.